



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 02 de octubre de 2025, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno del H. Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III, del artículo 20 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

II. En la misma fecha, mediante oficio HCE/SAP/0593/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. De igual manera, en sesión de fecha 14 de octubre de 2025, la Diputada Liliana Guadalupe Coutiño Peña, integrante de la Fracción Parlamentaria de Morena, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, misma que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, mediante oficio HCE/SAP/0621/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto en



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar las Iniciativas a que se refieren en los antecedentes I y III del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XVI, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 55 fracción XVI, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que para mejor identificación de la propuesta que constituye el objeto del presente Decreto, se plantea la siguiente tabla comparativa, en la que con letras negritas se señalan las modificaciones propuestas por los diputados Gerald Washington Herrera Castellanos y Liliana Guadalupe Coutiño Peña, en sus iniciativas:

Texto Original	Propuesta
Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.	Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.
TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR	TÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR
ARTÍCULO 20.- ...	ARTÍCULO 20.- ...
I a II. ...	I a II. ...
III. Que el solicitante sepa leer y escribir, que apruebe los exámenes físicos, (aptitud visual, auditiva y motriz), psicológicos, de manejo en tres modalidades (conducción en circuito de	III. Que el solicitante sepa leer y escribir, que apruebe los exámenes físicos, (aptitud visual, auditiva y motriz), psicológicos, de manejo en tres modalidades (conducción en circuito de



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

<p>prueba o en área urbana de bajo riesgo, conducción en área urbana de tránsito medio y conducción nocturna); y de conocimiento sobre las disposiciones normativas de circulación en la vía pública y carreteras, prevención de accidentes de tránsito y naturaleza de las señales viales;</p>	<p>prueba o en área urbana de bajo riesgo, conducción en área urbana de tránsito medio y conducción nocturna); y de conocimiento sobre las disposiciones normativas de circulación en la vía pública y carreteras, prevención de accidentes de tránsito y naturaleza de las señales viales, que demuestren sus habilidades y aptitudes necesarias para conducir un vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>En el caso de que el solicitante sea una persona con discapacidad, los exámenes citados en el párrafo anterior deberán realizarse en formatos accesibles con ajustes razonables y con el apoyo pertinente, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos;¹</p>
<p>IV a V. ...</p>	<p>IV a V ...</p>
<p>ARTÍCULO 23.- Vencido el plazo de vigencia de una Licencia de conducir, el titular de la misma deberá hacer el trámite de renovación, así como cumplir con lo exigido en el artículo 20 de esta Ley y efectuar el pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas. Cuando existan antecedentes de adeudo de Infracciones, suspensiones o cancelaciones, el titular de la Licencia de conducir deberá sujetarse al cumplimiento de las disposiciones que para cada caso se hayan determinado.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- Vencido el plazo de vigencia de una Licencia de conducir, el titular de esta, deberá hacer el trámite de renovación, de manera presencial o en línea, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas. Cuando existan antecedentes de adeudo de Infracciones, suspensiones o cancelaciones, el titular de la Licencia de conducir deberá sujetarse al cumplimiento de las disposiciones que para cada caso se hayan determinado.²</p>

¹ Iniciativa presentada por el diputado Gerald Wasington Herrera Castellanos.

² Iniciativa de la Dip. Liliana Guadalupe Coutiño Peña.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

<p>ARTÍCULO 30.- ...</p> <p>I. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien algunos de los documentos o constancias exhibidas sean apócrifas;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 30.- ...</p> <p>I. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición o renovación sea falsa, o bien algunos de los documentos o constancias exhibidas sean apócrifos.³</p> <p>II. a V. ...</p>
--	---

QUINTO. Que como se refiere en la primera de las iniciativas señaladas, el derecho a la igualdad y a la no discriminación constituye un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, reconocido por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna.⁴

SEXTO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que impone a los Estados Parte la obligación de garantizar a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, incluyendo el derecho a la movilidad personal, a la autonomía individual y a la participación efectiva en la vida social,⁵ lo cual comprende el acceso, sin discriminación, a los procedimientos administrativos necesarios para la obtención de una licencia de conducir, siempre que se satisfagan los requisitos objetivos de seguridad vial y capacidad funcional.

SÉPTIMO. Que se coincide con la iniciativa en el sentido de que, en la Unión Europea se observa una clara tendencia a la armonización normativa orientada a estandarizar los requisitos médicos para la conducción, así como a regular de manera uniforme las adaptaciones técnicas de los vehículos utilizados por personas con discapacidad, con el propósito de garantizar condiciones equivalentes de seguridad vial y no discriminación entre los Estados miembros. En este contexto, se han implementado tarjetas europeas de discapacidad, instrumentos de reconocimiento transfronterizo que facilitan la movilidad y la autonomía personal, al permitir que las adaptaciones vehiculares, apoyos técnicos y derechos reconocidos en un Estado sean válidos y respetados en los demás. De manera análoga, países de América Latina como Colombia y Argentina han llevado a cabo

³ Iniciativa de la Dip. Liliana Guadalupe Coutiño Peña.

⁴ NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 19 de febrero de 2026, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁵ NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. Recuperado el 19 de febrero de 2026, de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

procesos de actualización y modernización de sus leyes de movilidad y tránsito, incorporando un enfoque de derechos humanos y accesibilidad universal, a fin de garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la movilidad y a la conducción en condiciones de igualdad, mediante criterios objetivos, ajustes razonables y la eliminación de barreras normativas o administrativas. Por ejemplo, Colombia en su Código Nacional de Tránsito Terrestre señala que *“quien padezca una limitación física parcial podrá obtener la licencia de conducción si, además del cumplimiento de los requisitos que en este Código se señalen, demuestra durante el examen indicado en el parágrafo único del artículo 18, que se encuentra habilitado y adiestrado para conducir con dicha limitación”*,⁶ esto para asegurar que las personas con discapacidad física puedan obtener licencias adaptadas tras un examen médico y de manejo.

OCTAVO. Que asimismo es cierto que nuestro País, en su carácter de Estado Parte de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ha incorporado dichos estándares al orden jurídico nacional mediante el principio de supremacía constitucional y de convencionalidad, reconociendo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho humano a la movilidad, obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, que implican un deber positivo de garantizar la accesibilidad física, comunicativa, procedimental y legal para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al libre tránsito y al desplazamiento, en pleno respeto a su dignidad, y que ninguna autoridad puede negar o condicionar arbitrariamente el acceso a la expedición de una licencia de conducir si la persona solicitante acredita, de conformidad con las evaluaciones objetivas, las capacidades funcionales requeridas para conducir con seguridad.

NOVENO. Que, en el marco del sistema federal mexicano, según se refiere en la iniciativa, diversas entidades federativas tales como la Ciudad de México, el Estado de México, Chihuahua, Puebla, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas, entre otros, han avanzado en la adecuación de sus leyes de movilidad, tránsito y derechos de las personas con discapacidad, incorporando disposiciones que reconocen el derecho de este grupo poblacional a obtener una licencia de conducir en igualdad de condiciones, siempre que se acrediten las capacidades necesarias mediante evaluaciones objetivas y con apoyos técnicos adecuados, lo que refleja un compromiso progresivo de los estados de la República con la armonización normativa y con el cumplimiento de los estándares internacionales en la materia.

⁶ Código Nacional de Tránsito Terrestre (CNTT). Ley 769 de 2002. 6 de agosto de 2002 (Colombia). consultado el 19 de febrero de 2026, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5557>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DÉCIMO. Que es fundado que la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco reconoce la licencia de conducir como el documento que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos en la vía pública del estado; establece como requisito para su expedición que la persona solicitante sea apta física y mentalmente para conducir el vehículo según la modalidad correspondiente, y en el caso de personas con discapacidad que puedan conducir con las adaptaciones pertinentes a sus vehículos, dispone que la autoridad competente debe cerciorarse, con la intervención de peritos o especialistas, de que el estado físico de la persona solicitante no constituya un impedimento insalvable que ponga en riesgo su vida ni la de terceros, respetando siempre los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en la valoración de los requisitos de aptitud previstos en la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que, adicionalmente, el marco jurídico local, como la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, reconoce expresamente el derecho a la accesibilidad en el transporte, las comunicaciones y la vialidad, y ordena la adopción de ajustes razonables y medidas de accesibilidad para poner fin a barreras que impidan la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de derechos como la movilidad y el libre tránsito sin discriminación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, mantener la movilidad fuera del hogar es esencial para una vida independiente y activa en las personas adultas mayores, así como en las personas con discapacidad. Conducir suele ser el medio de transporte más conveniente, especialmente en lugares con servicios de transporte público limitados o inexistentes, por tal motivo la legislación de tránsito y vialidad debe buscar lograr un equilibrio entre facilitar la participación de las personas con discapacidad en la vida pública y garantizar su seguridad, así como la de los demás. Si bien estas regulaciones pueden imponer restricciones adicionales para obtener la licencia de conducir, reflejan un reconocimiento genuino de sus derechos y su importante papel como contribuyentes activos y que desempeñan un papel clave en la construcción de una sociedad que garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo sostenible.

DÉCIMO TERCERO. Que por otra parte, como se indica en la Iniciativa presentada por la Diputada Liliana Guadalupe Coutiño Peña, a través del uso de las tecnologías de la información, se tiene contemplada la existencia de la licencia de conducir digital, toda vez que el artículo 2, fracción V, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, define a la licencia de conducir, como el documento físico y digital emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte según corresponda. Así mismo, el cuerpo normativo mencionado contempla la existencia de la tarjeta de circulación digital.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En lo que respecta a la licencia digital, el artículo 19, último párrafo, establece que la licencia digital no podrá ser compartida, ni descargada por terceras personas, por lo que el uso indebido de la misma, implica responsabilidad penal y administrativa. De igual manera, en su artículo 68, fracción II, último párrafo, de dicha Ley, se observa como una medida cautelar el que la autoridad en la materia pueda emitir, la suspensión temporal de la licencia de conducir digital mediante el dispositivo electrónico, en la plataforma que se utilice para tal fin, conforme al procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de esa Ley.

DÉCIMO CUARTO. Que lo anterior, significa que tanto la expedición, el uso y la suspensión de las licencias de conducir digitales se encuentra plenamente regulado, así como que existe la plataforma y la aplicación correspondiente que permite controlarla y evitar su mal uso o falsificación, por lo que de igual manera, se puede constatar su vigencia o no a través de esos medios, por lo tanto, propone que a fin de completar las disposiciones mencionadas, se establezca también que las licencias de conducir puedan ser renovadas en línea, previo el pago de los derechos correspondientes, sin perjuicio de que también pueda hacerse personalmente, lo cual evitará a las personas el traslado y las colas que se forman para realizar el trámite de renovación correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Que realizado el análisis correspondiente, se considera procedente expedir las reformas y adiciones señaladas en las dos iniciativas descritas, toda vez, que tienen como finalidad el beneficio de la ciudadanía, puesto que la primera tiene por objeto ayudar a las personas con discapacidad, estableciendo que los exámenes, físicos, (aptitud visual, auditiva y motriz), psicológicos, de manejo en tres modalidades (conducción en circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo, conducción en área urbana de tránsito medio y conducción nocturna); y de conocimiento sobre las disposiciones normativas de circulación en la vía pública y carreteras, prevención de accidentes de tránsito y naturaleza de las señales viales, se realicen utilizando formatos accesibles con ajustes razonables y con el apoyo pertinente, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos. De igual manera, tienen como finalidad, establecer que las licencias de conducir puedan ser renovadas en línea para evitar el traslado de los interesados y realizar largas filas para ello.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DECRETO 265

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción III del artículo 20; el artículo 23; y la fracción I del artículo 30 y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción III del artículo 20 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco. Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.
TÍTULO TERCERO
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 20.- ...

I a II. ...

III. Que el solicitante sepa leer y escribir, que apruebe los exámenes físicos, (aptitud visual, auditiva y motriz), psicológicos, de manejo en tres modalidades (conducción en circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo, conducción en área urbana de tránsito medio y conducción nocturna); y de conocimiento sobre las disposiciones normativas de circulación en la vía pública y carreteras, prevención de accidentes de tránsito y naturaleza de las señales viales, **que demuestren sus habilidades y aptitudes necesarias para conducir un vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades.**

En el caso de que el solicitante sea una persona con discapacidad, los exámenes citados en el párrafo anterior deberán realizarse utilizando formatos accesibles con ajustes razonables y con el apoyo pertinente, para lo cual, las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos;

IV a V. ...

ARTÍCULO 23.- Vencido el plazo de vigencia de una Licencia de conducir, el titular de **esta**, deberá hacer el trámite de renovación, **de manera presencial o en línea, previo** el pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de **Administración y Finanzas**. Cuando existan antecedentes de adeudo de Infracciones, suspensiones o cancelaciones, el titular de la Licencia de conducir deberá sujetarse al cumplimiento de las disposiciones que para cada caso se hayan determinado.

ARTÍCULO 30.- ...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

I. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su **expedición o renovación sea falsa**, o bien algunos de los documentos o constancias exhibidas sean apócrifos:

II. a V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

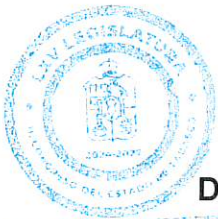
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá expedir las disposiciones reglamentarias, así como los lineamientos señalados en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**